*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Puno, 23 de agosto del 2021.

OFICIO N° 517 -2021-GR-PUNO/CRP-PCR.**Abog.**

Hugo Fernando ROVIRA ZAGAL.

OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Lima.-**

ASUNTO : PRESENTO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A INICIATIVA LEGISLATIVA.

REF. : a) OFICIO N° 821-648689-7-2020-2021-DGP/CR.
: b) OFICIO N° 428-2020-2021-ATDD-DGD-DGP/CR
: c) OFICIO N° 399-2021-GR-PUNO/CRP-PCR

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, en relación a los oficios de la referencia **a)** y **b)** mediante el cual luego de la revisión efectuada se ha verificado la ausencia de requisitos de presentación de proposiciones, ello conforme a la iniciativa legislativa presentada por el Consejo Regional de Puno – ente normativo y fiscalizador de la región Puno – conforme al oficio de la referencia **c)**, en ese sentido acorde a lo señalado en el artículo 75° del Reglamento de Congreso de la Republica **REMITO LA SUBSANACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA** que plantea la, *“Modificación del artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionando causal de suspensión del cargo de gobernador regional” como una forma de regular la participación de los presidentes regionales (gobernador regional) estableciendo dicha causal como una medida para el fortalecimiento del presupuesto participativo*, para lo cual adjunto a la presente la documentación pertinente para su trámite correspondiente.

ADJUNTO:

- Acuerdo Regional N° 054-2021-GRP-CRP. y sus antecedentes, mediante el cual se aprueba y da a trámite la iniciativa legislativa a nivel del Consejo Regional hacia el Congreso de la República, **a siete (07) folios.**
- Iniciativa Legislativa, que plantea la “Modificación del artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionando causal de suspensión del cargo de gobernador regional” como una forma de regular la participación de los presidentes regionales (gobernador regional) estableciendo dicha causal como una medida para el fortalecimiento del presupuesto participativo, el cual contiene los requisitos conforme señala el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica **a siete (07) folios.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle las expresiones de mi estima personal.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

C.c.Arch.

PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PLANTEA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 31° DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, COMO UNA FORMA DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESIDENTES REGIONALES (GOBERNADOR REGIONAL) ESTABLECIENDO UNA CAUSAL DE SUSPENSIÓN, COMO UNA MEDIDA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

El Presidente del Consejo Regional de Puno, Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda en razón al artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el cual indica que los Gobiernos Regionales tienen derecho a dar iniciativa en la formación de leyes. En el literal a) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional “Funciones Normativas: (...) Puede proponer iniciativas legislativas por conducto regular (...)”. En el literal g) del artículo 15° que tiene como derecho de los Consejeros Regionales “Presentar (...), iniciativas legislativas (...)”, concordantes con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta a consideración del Congreso de la Republica, la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El congreso de la república;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 31° DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESIDENTES REGIONALES (GOBERNADOR REGIONAL) ESTABLECIENDO UNA CAUSAL DE SUSPENSIÓN, COMO UNA MEDIDA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

I. ARTICULO 1. OBJETO DE LA LEY.-

La presente Ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de control y vigilancia respecto del proceso del presupuesto participativo, estableciendo medidas para su fortalecimiento, estableciendo medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y vigilar su ejecución a través de los programas y proyectos prioritarios optimizando el uso de los recursos a través de un adecuado control social de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28256, Ley Marco del Presupuesto Participativo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 049** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. ARTICULO 2. MODIFICACIÓN.-

Modifíquese el artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que contempla las causales Gobernador Regional, adicionando un inciso, quedando de la siguiente forma:

Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

4. En el caso del Gobernador Regional, por no llevar adelante las fases del presupuesto participativo o el incumplimiento de los compromisos formalizados y acuerdos adoptados, conforme señala la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entre en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde años atrás hemos visto suceder una serie de problemas de gobernabilidad en relación sobre el destino de los recursos, las prioridades, dónde y cuándo se puede realizar las inversiones, incluyendo una alta incidencia de corrupción con la consecuente parálisis de gestión y atraso, así como la proliferación de denuncias de corrupción contra autoridades regionales.

De todo esto, sin lugar a dudas, la corrupción es el problema que llama más la atención de la opinión pública. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Corrupción de Proética, elaborada por Ipsos en setiembre de 2017, la percepción de la corrupción como problema nacional se ha incrementado. Esto no es tan sorprendente si consideramos que, tal como informara la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en mayo del 2018, existían 4225 casos por delitos de corrupción que involucran a 2059 autoridades y ex autoridades en condición de imputados, incluyendo 57 gobernadores

o ex gobernadores regionales, Esta elevada percepción de corrupción es muy grave pues contribuye a deslegitimar aún más a nuestra golpeada clase política. Además, al estar asociada a gobernadores y funcionarios termina también empeorando la imagen de la descentralización que tenemos los peruanos. La percepción de corrupción puede generar igualmente conflictos sociales. La población sospecha de sus gobernantes y denuncia que los espacios de participación existentes, como el presupuesto participativo y el Consejo de Coordinación, no funcionan adecuadamente, y entonces recurren a la protesta, e incluso a la fuerza, para exigir una solución a sus demandas. Por ello, es imperativo plantear medidas que contribuyan a evitar que estas denuncias se sigan multiplicando.

2. ASPECTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

De entre los muchos conceptos, se ha establecido que el Presupuesto Participativo, es una forma de participación directa de la ciudadanía que por intermedio de un proceso de debates y consultas, jerarquiza y decide sobre el destino de los recursos, seleccionando las prioridades, dónde y cuándo se puede realizar las inversiones influyendo en los planes y acciones dentro del gobierno regional, generalmente se reconoce como una buena práctica para la promoción de la participación y el desarrollo regional. Mientras que para el Ministerio de Economía y Finanzas, el Presupuesto Participativo, es un instrumento de política y de gestión a través del cual las autoridades regionales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, los cuáles están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, a continuación se transcribe el artículo 77° de la Constitución Política del Perú que rige el presupuesto público.

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

La asignación de los recursos a las entidades públicas se realiza a través del proceso presupuestario acorde a las fases conforme establece los mecanismos de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria mediante Ley N° 29298, el cual señala lo siguiente:

Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo

Artículo 3°: Finalidad

La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

3. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL CARGO

En la presente iniciativa legislativa se propone incorporar como una causal de suspensión del cargo de gobernador regional, el no llevar adelante las fases del proceso participativo y el incumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados del Presupuesto Participativo conforme establece los mecanismos de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en razón a que los acuerdos y compromisos adoptados son de carácter vinculante, por lo que el titular del pliego del gobierno regional está obligado a rendir cuentas ante las instancias del presupuesto participativo, ya que el omitir dicha rendición, constituiría una grave vulneración a lo dispuesto por la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

3.1 RESPECTO A LLEVAR A CABO LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO Y AL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Es preciso indicar que los gobernadores regionales son titulares de la entidad a la que representan por lo que en materia presupuestal son responsables de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto de conformidad con las normas presupuestarias, por lo cual a efectos de entender con mayor amplitud se desagrega en el siguiente cuadro las fases del proceso participativo:

FASE	FINALIDAD
PREPARACIÓN	Fase que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.
CONCERTACIÓN	Fase que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado.
COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Fase que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos.
FORMALIZACIÓN	Fase que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución.

De las debilidades que se pueden encontrar respecto al Presupuesto Participativo es la carencia de los acuerdos y compromisos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa y su incumplimiento, ya que la idea fundamental es fortalecer el presupuesto participativo asegurando la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso presupuestario en sus diversas fases, en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, así como de la fiscalización de la gestión, en cumplimiento al objeto de su ley marco y al mandato constitucional, al respecto, es necesario hacer notar, previamente, que en el artículo 7° de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N° 29298, indica lo siguiente:

Artículo 7°.- Oficialización de compromisos

Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los consejos regionales o concejos municipales, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente

presupuesto Institucional. Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales informar sobre qué porcentaje del presupuesto institucional corresponderá al presupuesto participativo. El monto respectivo es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas.

En esa línea debería existir una clara relación entre el crecimiento económico y el nivel de bienestar de la población, sin embargo aún existe un limitado conocimiento de las condiciones que permitan un crecimiento sostenido que conlleve al desarrollo económico en los diferentes ámbitos, en ese contexto el presupuesto participativo constituye el instrumento de gestión del estado que permite a las entidades (gobiernos regionales) lograr sus objetivos y metas ya que en una expresión cuantificada, conjunta y sistemática son los gastos que desarrollará o atenderá durante el año fiscal, reflejando los ingresos que financian dichos gastos por lo que en términos simples, llevar a cabo el presupuesto participativo es un gran compromiso que conlleva a una gran responsabilidad que debe ser materia de fiscalización y control.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

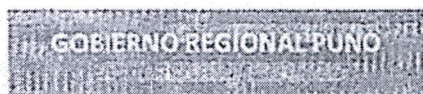
La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, pues plantea la modificación de un artículo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el objeto de fortalecer aspectos no previstos en dicha ley. En tal virtud, se establece que el análisis costo beneficio de esta propuesta implicaría gastos administrativos mínimos para las entidades públicas involucradas, mientras que el beneficio de esta inversión será mayor pues permitirá fiscalizar la gestión de recursos públicos destinados a los gobiernos regionales siendo los beneficiarios de esta medida toda la ciudadanía peruana.

5. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta implicará la modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con los objetivos señalados al describir la propuesta, conforme al cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 31.- Suspensión del cargo El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:	Artículo 31.- Suspensión del cargo El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: (...)

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...)	4. En el caso del Gobernador Regional, por no llevar adelante las fases del presupuesto participativo o el incumplimiento de los compromisos formalizados y acuerdos adoptados, conforme señala la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo. (...)
---	--



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawí maranaka"

ACUERDO REGIONAL N° 054 -2021-GRP-CRP.

Puno, 15 de abril del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada en la fecha, llevada a cabo mediante sesión virtual a través de la plataforma virtual Skype, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el cual decreta en su artículo 1° prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

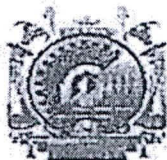
Que, conforme el literal i) del artículo 9° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que tiene como competencia constitucional la de "Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia", y conforme atribución de los Consejos Regionales conferida por el literal l) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo; concordante con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el cual indica que los Gobiernos Regionales tienen derecho a dar iniciativa en la formación de leyes.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se tiene como punto de agenda el Oficio N° 248-2021-GR.PUNO/CRP-PCR., presentado por el Presidente del Consejo Regional Puno, Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda, mediante el cual solicita la aprobación mediante Acuerdo Regional de la Iniciativa Legislativa que "Modifica el artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionando causal de suspensión del cargo de gobernador regional "como una forma de regular la participación de los presidentes regionales (gobernador regional) estableciendo una causal de suspensión, como una medida para el fortalecimiento del presupuesto participativo y realizar el debido trámite por conducto regular, sustentando la presente iniciativa legislativa, proponiendo incorporar como una causal de suspensión del cargo de Gobernador Regional, el no llevar adelante las fases del proceso participativo y el incumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados del Presupuesto Participativo conforme establece los mecanismos de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria en razón a que los acuerdos y compromisos adoptados son de carácter vinculante, por lo que el titular del pliego del gobierno regional está obligado a rendir cuentas ante las instancias del presupuesto participativo, ya que el omitir dicha rendición, constituiría una grave vulneración a lo dispuesto por la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de autorizar la sustentación del Oficio N° 248-2021-GR.PUNO/CRP-PCR., por parte del Presidente del Consejo Regional Puno, Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda y el debate correspondiente exponiendo los distintos puntos de vista y aportes de cada Consejero Regional; el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación la aprobación o rechazo de la moción de acuerdo regional expuesta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional Puno, por mayoría;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Iniciativa Legislativa que, "Modifica el artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionando causal de suspensión del cargo de gobernador regional" como una forma de regular la participación de los presidentes regionales (gobernador regional) estableciendo una causal de suspensión, como una medida para el fortalecimiento del presupuesto participativo; conforme el Anexo 01, a cinco (05) folios que forma parte del presente Acuerdo Regional.

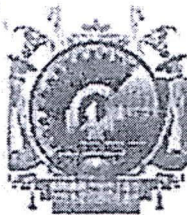
ARTICULO SEGUNDO. - TRAMITAR, por conducto regular, mediante Presidencia del Consejo Regional ante el Congreso de la Republica, la Iniciativa Legislativa descrita en artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRES. CONCEJO REGIONAL PUNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL



PRESIDENCIA CONSEJO REGIONAL PUNO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Puno, 09 de abril del 2021.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL

15 ABR. 2021

Reg. N° 407 Folios 04

Hora 15:30 Firma

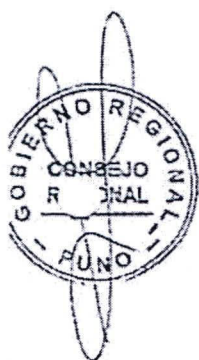
OFICIO N° 248 -2021-GR.PUNO/CRP-PCR.

Sres.

MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL.

Presente.-

**ASUNTO : PRESENTO MOCIÓN DE ACUERDO
REGIONAL QUE APRUEBA INICIATIVA
LEGISLATIVA.**



Tengo el agrado de dirigirme a todos los miembros del Pleno del Consejo Regional de Puno, en mi calidad de presidente del Consejo Regional y actual consejero por la provincia de Puno; cautelando el bienestar y el desarrollo integral de la población a la que represento y teniendo en cuenta la actual situación que afronta la región, presento la moción de acuerdo regional para su evaluación y debate entre sus miembros.

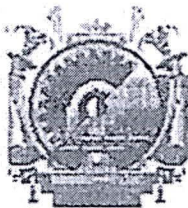
FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Amparo mi pretensión en los siguientes instrumentos legales:

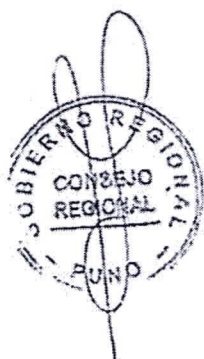
- La Constitución Política del Perú, conforme establece el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; donde indica que toda persona tiene derecho: "a formular peticiones de manera individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal (...) de esta manera garantizando velando y respetando los derechos de los ciudadanos de nuestra región".
- Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna establece que, "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales

Fiscalizar y legislar para un buen gobierno

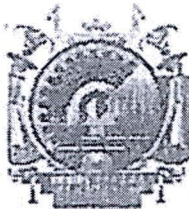
Jr. Maqunua N° 269 - A
Teléfono 051-363220
Correo electrónico: crp@puno.gob.pe



de desarrollo"; así como el apartado 9 del mencionado artículo, la cual señala que, *los gobiernos regionales pueden presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia*, concordante con el artículo 107° de nuestra constitución.



- **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, el cual establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, está integrado por los consejeros regionales, elegidos por sufragio directo y conforme a sus atribuciones aprueban modifican o derogan normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno, por lo que se encuentra en competencia del consejo regional mediante acuerdo regional, regular mediante norma estas deficiencias y apoyar con el desarrollo de la región mediante el cual serian de beneficio en la lucha contra el COVID 19 que día a día se lleva la vida de más puneños.
- **Así también el apartado "1" del artículo 15° de la Ley 27867**, respecto a las atribuciones del Consejo regional el cual señala "Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia".
- **Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, el cual señala que son derechos y obligaciones funcionales de los consejero regionales el proponer normas regionales, actos administrativos y actos de administración individual o colectivamente o a través de las comisiones ordinarias.
- **Así también el apartado "g" del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno**, establece que son derechos y obligaciones de los consejeros regionales "presentar pedidos, mociones, ordenanzas, acuerdos regionales, iniciativas legislativas".

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA**

En la presente iniciativa legislativa, propone incorporar como una causal de suspensión del cargo de gobernador regional, el no llevar adelante las fases del proceso participativo y el incumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados del Presupuesto Participativo conforme establece los mecanismos de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria en razón a que los acuerdos y compromisos adoptados son de carácter vinculante, por lo que el titular del pliego del gobierno regional está obligado a rendir cuentas ante las instancias del presupuesto participativo, ya que el omitir dicha rendición, constituiría una grave vulneración a lo dispuesto por la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.



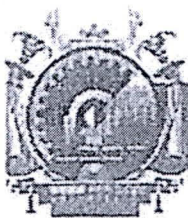
Ya que de las debilidades que se ha podido observar respecto al Presupuesto Participativo en los años 2019 y 2020 es la carencia de los acuerdos y compromisos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa y su incumplimiento, razón por la cual el malestar de la población que se siente burlada en el atraso de las obras y los planes de desarrollo concertado.

En ese contexto solicito la emisión de la siguiente moción de acuerdo:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA LEGISLATIVA que " Modifica el artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionando causal de suspensión del cargo de gobernador regional " como una forma de regular la participación de los presidentes regionales (gobernador regional) estableciendo una causal de suspensión, como una medida para el fortalecimiento del presupuesto participativo

ARTICULO SEGUNDO.- TRAMITAR vía conducto regular por Presidencia del Consejo Regional, ante el Congreso de la Republica.

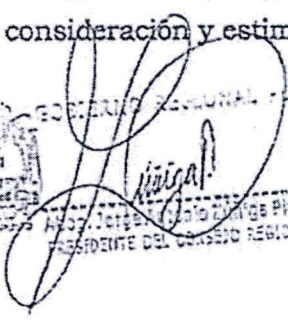
ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarles mis sentimientos de consideración y estima personal


GOBIERNO REGIONAL PUNO
MAYOR JOSE ANTONIO LUIS PINO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Cc. Arch.

Fiscalizar y legislar para un buen gobierno

Jr. Higuera N° 269 - A
Puno 051 - 363220
www.gob.pe



Puno, 22 de abril del 2021.

Lima:-

REF. :Acuerdo Regional N° 054-2021-GRP-CRP.

Atentamente;

RU-6486801 —
Fiscalizar y legislar para un buen gobierno

[illegible]

Jr. Moquegua N° 259 - A
Teléfono: 051 - 363220
constitucion@regionpuerto.rg.pe



Lima, 15 de julio de 2021

Oficio N° 821-648689-7-2020-2021-DGP/CR

Señor
Yon Javier Pérez Paredes
Oficial Mayor del Congreso de la República

Referencia: Oficio N° 339-GR-PUNO/CRP-PCR, RU: 648689

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar, adjunto al presente, el Oficio N° 454-2020-2021-DGD-DGP-CR, suscrito por la Jefa (e) del Departamento de Gestión Documental, mediante el cual alcanza las observaciones a la iniciativa presentada por el Presidente del Gobierno Regional de Puno, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República; lo que hago de su conocimiento a fin de que disponga lo conveniente.

Sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Hugo Rovira Zagal
Director General Parlamentario
Congreso de la República

Lima, 14 de julio de 2021

Oficio N° 428 -2020-2021-ATDD-DGD-DGP/CR

Señor

ANABEL DAVILA NAVARRO

Jefe (e) del Departamento de Gestión Documental

Presente.-

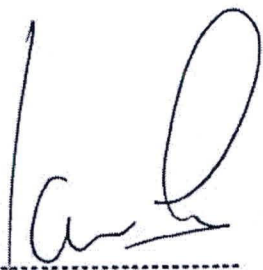
Referencia: Oficio N°399-GR-PUNO/CRP-PCR
RU:648689

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla y a la vez hacer de su conocimiento que luego de la revisión efectuada al oficio de la referencia mediante el cual la el Gobierno Regional de Puno presenta la iniciativa legislativa que propone la **"Modificar el artículo 31 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionando causal de suspensión del cargo del Gobernador Regional"**. Se ha podido verificar que la iniciativa propuesta no cumple con los requisitos de presentación previstos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que se refiere a exposición de motivos, análisis costo beneficio y efecto de vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

Por lo antes expuesto se sugiere comunicar por su intermedio al Gobierno Regional de Puno, para que tomen en consideración las observaciones antes indicadas y de ser el caso subsanarlas, esto con la finalidad de poder dar inicio al trámite correspondiente a una iniciativa legislativa.

Atentamente.



JULIÁN SAÚL RAMOS PAULETT
Jefe del Área de Trámite y
Digitalización de Documentos
CONGRESO DE LA REPUBLICA

662202